

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	8682-2025
Fecha de la sentencia	09/05/2025
Recurso/Materia	Recurso de Apelación / Protección
Resultado	Rechazado
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: derecho a la integridad física y psíquica y respecto y protección a la vida privada y honra de la persona y su familia.

En sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, se acogió la acción de protección deducida por la defensa de una mujer y de sus hijas menores de edad por vulneración a las garantías constitucionales de los numerales 1° y 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en contra de los canales de televisión Megavisión, Canal 13 y Televisión Nacional.

Los recurridos apelan a dicha decisión ante la Corte Suprema, la cual estima que no se encuentra justificada la arbitrariedad o ilegalidad que señala la recurrente, por lo revoca la sentencia apelada y rechaza el recurso de protección deducido.

II. HECHOS

El día 14 de noviembre de 2024 la madre sale de su hogar junto a sus hijas menores de edad a un procedimiento dental. En el trayecto es abordada por múltiples periodistas con cámaras, quienes la filmaron a ella y a las niñas y usaron las imágenes obtenidas en los

noticieros. Acusan vulneración a sus garantías constitucionales contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República (Integridad física y psíquica, respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, respectivamente).

Los recurridos solicitaron el rechazo de la acción por no haber incurrido en el acto ilegal y arbitrario denunciado, y por haber actuado en su legítimo ejercicio del derecho a opinar e informar. Megamedia S.A. indica que protegió la totalidad de los rostros de las personas involucradas, Televisión Nacional de Chile indica que utilizaron imágenes de apoyo extraídas de la página de la red social *Instagram* de la recurrente, en la que no aparecen sus hijas, y Canal 13 declara que se utilizó imágenes en *blur* o difusas para proteger la identidad de las personas menores de edad.

III. DERECHO

La Corte señala que de las copias de las notas periodísticas que originan la acción se aprecia que no es efectivo que se hayan exhibido imágenes de las hijas menores de edad, y que en las escasas imágenes de sus acompañantes se utilizó un filtro visual que impide visualizar sus rostros.

De este modo, no está justificado el acto arbitrario o ilegal que afectó las garantías constitucionales señaladas por la recurrente, por lo que se revoca la sentencia apelada y se rechaza la acción de protección.